

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Industria y Comercio

Orden 1/84 por la que se establecen las condiciones generales y la tramitación de la subvención al tipo de interés regulados por la Consejería de Industria y Comercio.

Habiendo establecido la Comunidad Autónoma de La Rioja un Programa Base de Apoyo Financiero a la Inversión, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 1983, prorrogado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 1983, se considera necesario regular la tramitación y Condiciones Generales de concesión de las subvenciones al tipo de interés en el citado Programa Base.

Artículo 1º

Las solicitudes de ayuda se realizarán en empresas facilitadas por la Consejería de Industria y Comercio, acompañadas por la documentación que se detalla en el Artículo 3º.

Artículo 2º

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria y Comercio, en la que se procederá al inicio del expediente.

Artículo 3º

Juntamente con la solicitud, deberá aportarse por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Memoria que deberá contener:
 - * Antecedentes de la empresa
 - * Evolución de la empresa en el tiempo, referida a:
 - Núm. de trabajadores.
 - Volumen de ventas.
 - Capacidad productiva.
 - Rentabilidad.
 - Activo fijo de la sociedad.
 - Tecnología empleada.
 - Mercado.
 - Competencia.
 - * Razones que aconsejan la realización del plan de inversión.
- b) Descripción y relación valorada de las inversiones, adjuntando las facturas proforma y/o presupuesto, en su caso, proyecto.
- c) Relación de las Entidades Financieras con las que opera.
- d) Cuando el solicitante sea sociedad y existan accionistas o socios con porcentaje de participación en el capital superior al 20 por 100, se indicará su nacionalidad, nombre y domicilio.
- e) Fotocopia del último recibo de Licencia Fiscal.
- f) Declaración jurada de no estar acogido a ningún crédito oficial. En caso contrario, Entidad de crédito oficial ante la que lo solicitó y cuantía del mismo.
- g) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente, de que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias.
- h) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en términos similares al apartado anterior.
- i) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente en términos similares al apartado h).

Artículo 4º

A cada expediente iniciado, se le adjuntará informe del Servicio al que corresponda la solicitud de ayuda.

Artículo 5º

En el plazo de 30 días contados a partir del cierre del expediente, se le comunicará al solicitante la concesión o no de la ayuda solicitada.

Artículo 6º

Los solicitantes deberán realizar sus inversiones en activo fijo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 7º

Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

- a) Certificación de la realización de las inversiones previstas.
- b) Certificación de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.
- c) Liquidación de los intereses de la Entidad Financiera Prestamista, informe sobre la situación de préstamo o crédito.
- d) Para ayudas destinadas a construcciones e instalaciones, será preceptivo disponer de la correspondiente licencia municipal de obras y de informe de la Comisión Regional de Urbanismo.
- e) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 8º

El solicitante deberá comunicar a la Consejería de Industria y Comercio el cambio de solicitud de préstamo o crédito de la Entidad Financiera.

Artículo 9º

Una vez concedida la subvención y transcurridos tres meses a partir de la fecha de comunicación de la misma sin haber sido formalizado el crédito ante la Entidad Financiera elegida, se considera que el solicitante renuncia a la citada subvención.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de julio de 1984.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Orden 2/1984, de 5 de julio, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural.

Verificado el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de vivienda rural por Real Decreto 2742/1983, de 25 de agosto, y asumidas por Decreto 39/1983, de 25 de noviembre, y habiendo quedado suprimido el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural por Decreto 43/1983, de 19 de diciembre, que atribuye sus funciones y servicios a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, constituye una inquietud para esta Comunidad Autónoma de La Rioja regular adecuadamente esta materia, en primer lugar, por su necesidad para una gran parte de la población riojana, y, en segundo lugar, por la posibilidad de estimular la conservación y adcentamiento del patrimonio inmobiliario rural y lograr con ello el progreso del nivel de vida de la familia de ese medio, dotándole de los recursos económicos que les permitan realizar mejoras tendentes a la mayor comodidad y decoro de sus hogares, así como para fomentar la estabilidad de la población joven activa.